

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani.—Rúbrica.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Mariano Cabrera.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Pres. nte."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 7 de abril de 1932.—El Secretario de Gobernación, Juan José Ríos.—Rúbrica.

Al C. ....

**CIRCULAR número 23-2-59 que define la situación legal de las diversas especies monetarias.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.—Expediente 613./4.

ASUNTO: Aclaraciones acerca de la situación legal de las diversas especies monetarias.

**CIRCULAR NUMERO 23-2-59**

Con el objeto de evitar la desorientación que sufren numerosas personas acerca de la situación legal de las diversas especies monetarias, y no obstante que las disposiciones legales correspondientes han sido debidamente publicadas, esta Secretaría ha tenido a bien definir dicha situación por medio de las aclaraciones siguientes:

I.—Son monedas de circulación legal en la República:

a).—Los billetes del Banco de México, cuya circulación es voluntaria entre el público, pero de admisión forzosa, sin limitación alguna, para las oficinas públicas federales y las de los Estados y Municipios.

b).—Las de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos con marca de 0.720 (ley de setecientos veinte milésimos.)

c).—Las de bronce de cinco, dos y un centavos.

II.—No son de circulación legal, pero su canje será hecho al público en cantidades ilimitadas, a la par, en monedas de plata o de bronce de circulación legal, por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias, hasta el 30 de junio de 1934, las monedas siguientes:

a).—De plata de dos pesos (Victorias).

b).—De plata, sin marca, con valor de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, iguales en tamaño a las de curso legal que llevan la marca de 0.720.

c).—De bronce, de veinte y de diez centavos.

d).—De níquel, de cinco centavos.

III.—Están fuera de la circulación y ya no son canjeables de piezas siguientes:

a).—Sistema Colonial, de plata con marca de 0.9027 (ley de nueve mil veintisiete diezmilésimos), de un peso (antiguamente llamado "peso fuerte") y la fraccionaria de la misma ley; tostones, pesetas, de veinte, diez y cinco centavos.

b).—Sistema Limantour, de plata con marca de 0.800 (ochocientos milésimos), de cincuenta, veinte y diez centavos, iguales en tamaño a la "Colonial."

A fin de que los tenedores de las piezas a que se refiere el punto tercero que antecede, tengan facilidades para realizar dichas piezas, y considerando que no tienen valor legal alguno, esta Secretaría ha tenido a bien acordar que, por conducto del Banco de México, S. A., y de sus sucursales, las citadas piezas sean adquiridas por el valor comercial de la plata pura que contienen.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 8 de abril de 1932.—El Secretario, A. J. Pani.—Rúbrica.

Al C. ....

**CANCELACION del registro fiscal del lote número "Montserrat," en el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas.—Número 24-5-3069.—Exp. 382.1|15148.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de diciembre de 1925, esta Secretaría ha procedido a cancelar el registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número de registro, 34.270.

Número de título, 61.468.

Nombre del lote, "Montserrat."

Municipio de Monterrey,

Estado de Nuevo León.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Por O. del Secretario, el Oficial Mayor, Alfonso Herrera Salcedo.—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS de la Ley que reforma la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de 25 de julio de 1931.**

En la publicación de la mencionada ley, que aparece en la Sección Primera del número 9, Tomo LXXI, correspondiente al día 10 de marzo del presente año, se incurrió en las siguientes erratas:

En la décima línea del artículo 20., dice:

... voto...

Debe decir:

... veto...

En la décimaprimer línea del artículo 30. transitorio, dice:

... primero...

Debe decir:

... segundo...